

**COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA DEL
I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN GBLMR No. 10/2025

**INTEGRANTES DEL I AYUNTAMIENTO
DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E. –

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto en los artículos 35, 36, 72, 79 y 80 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Regidor Carlos Alberto Morones Galindo, relativa a la reforma del Artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, por lo que sometemos a consideración el presente dictamen

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de mayo de 2025, el Regidor Carlos Alberto Morones Galindo presentó ante el H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, una iniciativa de reforma al artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe.
2. La Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 14 de agosto de 2025, se recibió en esta Comisión, oficio SGMSF/AC/0083/2025, signado por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. Esta Comisión, términos de lo que disponen los artículos 35, 36, 72, 79 fracción I, y 80 del Reglamento Interior Y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe Baja California, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.
5. En fecha 12 de septiembre de 2025, esta comisión llevó a cabo mesa de trabajo en las instalaciones de Bienestar Social Municipal Calz. Chetumal s/n, Col. Los Arcos, San Felipe, Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XXIII y adicionar las fracciones XXIV y XXV al artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Felipe, Baja California, con el propósito de conferir a la Dirección de Bienestar Social atribuciones claras y especializadas en tres áreas prioritarias: la promoción de la salud mental, la prevención de adicciones y la inclusión plena de las personas de la diversidad sexual y de género.

Esta propuesta busca consolidar un marco de actuación integral en materia de bienestar social, articulando tanto estrategias de planeación como acciones específicas desde un enfoque transversal y con perspectiva de derechos.

I. La reforma a la fracción XXIII tiene como finalidad actualizar y precisar el ámbito de competencia de la Dirección de Bienestar Social en lo relativo a la salud mental y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas. A través de este ajuste, se incorporan de manera expresa estrategias comunitarias, redes de apoyo y mecanismos de articulación interinstitucional, con el objetivo de construir respuestas preventivas y sostenidas ante problemáticas que afectan especialmente a niñas, niños, adolescentes y juventudes del municipio. Esta intervención permitirá mejorar la calidad de vida, prevenir situaciones de violencia y exclusión social, y contribuir a una cultura del cuidado emocional en la comunidad.

II. La adición de la fracción XXIV responde al principio constitucional de igualdad y no discriminación, y establece la obligación de promover la inclusión plena de las personas de la diversidad sexual y de género en los programas, servicios y espacios públicos municipales. Esta disposición busca erradicar la invisibilización institucional y garantizar el acceso equitativo a entornos seguros y respetuosos para las personas LGBTQ+, reconociendo su derecho a participar activamente en la vida comunitaria y a beneficiarse de las políticas sociales en condiciones de igualdad.

III. Asimismo, la incorporación de la fracción XXV fortalece el marco jurídico aplicable a la Dirección de Bienestar Social al prever una cláusula de habilitación expresa. Dicha fracción permite que la Dirección asuma aquellas funciones adicionales que le sean conferidas por leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o instrucciones de Presidencia. Si bien su redacción es de carácter general, cumple una función estratégica al brindar flexibilidad institucional y certeza jurídica para atender futuras necesidades sociales sin contravenir el principio de legalidad.

Estas reformas resultan necesarias frente a la creciente demanda ciudadana de que los gobiernos municipales desempeñen un papel activo, sensible y coordinado en el abordaje de problemáticas que impactan la vida cotidiana. Diversos diagnósticos comunitarios y experiencias de organizaciones sociales locales han puesto en evidencia la dispersión de esfuerzos y la falta de institucionalización en programas de salud mental, prevención de adicciones e inclusión de la diversidad. La ausencia de lineamientos normativos claros ha limitado la sostenibilidad y efectividad de estas acciones.

IV. Desde una perspectiva social, la reforma permitirá a la Dirección de Bienestar Social ofrecer acompañamiento emocional, generar entornos libres de discriminación y desarrollar acciones preventivas que promuevan la dignidad y el bienestar colectivo. En el plano económico, estas medidas representan una inversión pública más eficiente al priorizar enfoques preventivos sobre intervenciones reactivas, reduciendo costos relacionados con violencia, abandono escolar o atención a crisis. Políticamente, refuerzan el liderazgo del Ayuntamiento de San Felipe como promotor de políticas públicas inclusivas, modernas y centradas en derechos humanos. Y en el ámbito cultural, impulsan una transformación positiva hacia una sociedad más empática, plural y equitativa.

V. En conclusión, la reforma al artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Felipe tiene por objeto dotar a la Dirección de Bienestar Social de herramientas normativas eficaces para coordinar y ejecutar acciones sostenidas en materia de salud mental, prevención de adicciones y derechos de la diversidad sexual y de género. Mediante la reforma de la fracción XXIII y la adición de las fracciones XXIV y XXV, se construye un andamiaje institucional sólido, flexible y con enfoque de derechos, que permitirá al municipio responder con mayor eficacia, profundidad y legitimidad a los desafíos sociales contemporáneos.

Esta iniciativa representa, además, el inicio de un esfuerzo continuo por consolidar un San Felipe más justo, inclusivo y resiliente. A través de estas medidas, el Ayuntamiento reafirma su compromiso con el bienestar colectivo y con la construcción de una administración pública cercana, innovadora y capaz de mantener al municipio en una ruta de progreso constante, donde nadie quede atrás.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 25.- A la Dirección de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Diseñar, planear, coordinar y evaluar la política de desarrollo social aprobada por el Ayuntamiento incorporando la perspectiva de género;</p> <p>II. Formular y actualizar diagnósticos de la comunidad en temas de desarrollo social desagregada por sexo y grupo de edad;</p> <p>III. Planear en coordinación con los órganos desconcentrados y descentralizados los programas sectoriales e institucionales en materia de desarrollo social incorporando la perspectiva de género;</p> <p>IV. Coordinar la participación de los sectores público, privado y social en la promoción del desarrollo social;</p> <p>V. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población en condiciones de vulnerabilidad en el área de su competencia;</p> <p>VI. Proponer política para promover la organización vecinal y la autogestión comunitaria;</p> <p>VII. Coordinar las acciones de desarrollo social que se convengan con instituciones de los gobiernos estatal y federal;</p> <p>VIII. Diseñar y proponer criterios de asignación presupuestal a los organismos que integran el sector de desarrollo social, incorporando la perspectiva de género;</p> <p>IX. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención en áreas de mayor inseguridad;</p> <p>X. Promover acciones con los órganos centralizados, desconcentrados y con los comités y subcomités delegacionales, para</p>	<p>ARTÍCULO 25. (...)</p> <p>I. Diseñar, planear, coordinar y evaluar la política de desarrollo social aprobada por el Ayuntamiento incorporando la perspectiva de género; asi como lo establecido por las fracción XXIII y XXIV de este articulo</p> <p>II. ... XXII. (...)</p>

la planeación de obras comunitarias, incorporando la perspectiva de género;

XI. Formular procedimientos para la coordinación, organización, funcionamiento, control y evaluación de los programas que integren el sector social;

XII. Elaborar y actualizar un programa de control y evaluación presupuestal de ingresos y gastos del sector; XIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo social de la comunidad;

XIV. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a migrantes;

XV. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población migrante;

XVI. Presidir, en representación de Presidencia, los órganos de gobierno de los organismos que integran el sector; XVII. Proponer a Presidencia, las personas titulares de las dependencias a su cargo;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo;

XIX. Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a indígenas;

XX. Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población indígena.

XXI. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a los indígenas, XXII. Promover, apoyar y contribuir con los planes y estrategias en materia de turismo, y

XXIII.- Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya Presidencia.

Sin correlativo

XXIII. Impulsar estrategias comunitarias, redes de apoyo y mecanismo de articulación interinstitucional que fortalezcan la salud mental y prevengan el consumo de sustancias psicoactivas dentro del municipio.

	<p>XXIV. Promover la inclusión plena de las personas de la diversidad sexual y de género, garantizando el acceso equitativo a programas, servicios y espacios seguros.</p> <p>XXV. Las demás que expresamente le encomiende las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya Presidencia</p>
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">ARTICULO TRANSITORIO</p> <p>UNICO.- La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondiente.</p>

FUNDAMENTOS LEGALES

I. Los Municipios poseen personalidad jurídica propia y administran su patrimonio conforme a la ley. Su gobierno está a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene la facultad de aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. Estas normas organizan la Administración Pública Municipal y regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en:

- **Artículo 115, fracción II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Artículo 103, párrafo primero y 105, fracción III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- **Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.**

II. Conforme al **artículo 9** de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, las personas titulares de las Regidurías, junto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, integran el Ayuntamiento como órgano deliberante y representativo de la ciudadanía. Sus atribuciones incluyen:

- Participar en las sesiones de cabildo.
- Gestionar los intereses del Municipio y sus demarcaciones territoriales.
- Atender la gestión comunitaria, según lo establezca el reglamento interno del Ayuntamiento.

III. De acuerdo con el **artículo 33** del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, los integrantes del Cabildo, incluidos los regidores, tienen derecho a iniciar proyectos de iniciativa, incluyendo propuestas para reformar reglamentos.

IV. El **artículo 35** del mismo Reglamento dispone que la Secretaría o el Secretario Fedatario debe integrar el expediente del proyecto de iniciativa y turnarlo mediante

oficio a la Comisión correspondiente, conforme a las atribuciones establecidas en dicho ordenamiento.

V. En términos del **artículo 72**, los regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal les confiere en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública municipal, a través de las Comisiones que la propia ley y el reglamento establecen.

VI. El **artículo 73** señala que, para estudiar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Cabildo, así como para crear, reformar disposiciones reglamentarias y actualizar políticas públicas, se establecerán comisiones permanentes de trámite y dictaminadoras.

VII. Según el **artículo 79**, la **Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria** es una comisión permanente y dictaminadora, con atribuciones para:

- Dictaminar proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos municipales y Bandos de Policía y Gobierno.
- Analizar iniciativas de leyes, decretos y disposiciones normativas de observancia general.
- Evaluar materias relacionadas con la Administración Pública Municipal.

VIII. Finalmente, el **artículo 97** establece que las Comisiones deben someter al Cabildo los asuntos de su competencia mediante dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda, para su consideración y aprobación.

Por lo antes expuesto, se sustenta la competencia y el procedimiento para la presentación, análisis y dictaminación de iniciativas en el marco de las atribuciones del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

CONSIDERANDOS

I. El Regidor Carlos Alberto Morones Galindo presenta iniciativa de reforma del Artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, con el objeto de conferir a la Dirección de Bienestar Social atribuciones claras en materia de salud mental, prevención de adicciones e inclusión de la diversidad sexual y de género. La motivación, según expone el inicialista, es consolidar un marco de actuación integral en bienestar social, articulando estrategias desde un enfoque de derechos humanos para responder a las demandas ciudadanas y dotar a la administración de herramientas normativas eficaces ante los desafíos sociales contemporáneos.

II. La propuesta de iniciativa presentada, aunque potencialmente bien intencionada, adolece de **improcedencia jurídica**, en lo correspondiente en materia de salud mental, así como en materia de igualdad de género al contravenir el marco normativo municipal vigente. Los argumentos que fundamentan esta posición se exponen a continuación:

A. Incongruencia de Competencias en Materia de Salud Municipal.

La iniciativa propone adicionar a la Dirección de Bienestar Social (Artículo 25) facultades en materia de salud mental y prevención de adicciones. Si bien el objetivo es loable y se alinea con la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, que establece la salud mental como prioritaria y mandata la coordinación con los

municipios , la propuesta asigna esta función a una dependencia que no es la legalmente competente.

El Artículo 23, fracción XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe establece de manera clara y expresa que corresponde a la Oficialía Mayor el despacho del siguiente asunto: "Planear, normar y evaluar el Sistema de Salud Municipal". La salud mental es, por definición, una rama de la salud pública. Por lo tanto, cualquier atribución relacionada con la planeación, normación o evaluación de programas y estrategias en esta materia recae directamente en la esfera de competencia de la Oficialía Mayor. Asignar esta función a la Dirección de Bienestar Social generaría una duplicidad de funciones y un conflicto de competencias, contraviniendo el principio de especialidad que debe regir la organización administrativa. Para que el Ayuntamiento cumpla eficazmente con las obligaciones que emanan de la Ley de Salud Mental del Estado, debe hacerlo a través del órgano que su propia reglamentación ha designado para ello.

B. Redundancia Normativa en Materia de Perspectiva de Género.

La propuesta busca adicionar una fracción XXIV para "promover la inclusión plena de las personas en materia de género". Esta Comisión reconoce la importancia de este objetivo, el cual es congruente con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, que en su Artículo 5 prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género y obliga a los Ayuntamientos a implementar medidas para garantizar la igualdad. Sin embargo, el propio Reglamento de la Administración Pública Municipal ya incorpora de manera transversal y obligatoria la perspectiva de género como un principio rector en múltiples de sus artículos. Por ejemplo, el Artículo 25, en su fracción I, mandata a la Dirección de Bienestar a diseñar la política de desarrollo social "incorporando la perspectiva de género". Este mandato se repite en las fracciones III, VIII y X del mismo artículo, así como en diversas atribuciones de otras dependencias.

La perspectiva de género se define de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de San Felipe como: la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo tanto, la adición de una fracción específica resulta **redundante** jurídicamente.

III. Esta Comisión estima la **procedencia jurídica** de la propuesta de adición de una fracción XXIV al Artículo 25, referente a la inclusión de la diversidad sexual; lo anterior con base a lo establecido en la Ley **para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California**, la cual impone a los Ayuntamientos una obligación activa y específica. Su Artículo 5 prohíbe explícitamente la discriminación por "orientación sexual, identidad y expresiones de género" y mandata a los municipios a "implementar las medidas necesarias para garantizar la igualdad". Asimismo, el Artículo 14 de dicha ley exige a las autoridades municipales incorporar en sus programas mecanismos que tutelen el derecho a la no discriminación y diseñar políticas públicas activas para prevenirla. Por tanto, la adición de una fracción específica en materia de diversidad sexual constituye la materialización de un mandato de ley superior. Otorga a la Dirección de Bienestar Social el fundamento explícito y la certeza jurídica necesarios para diseñar y

ejecutar acciones afirmativas, como programas y espacios seguros, cumpliendo así con el deber de promover activamente la inclusión y no solo de abstenerse de discriminar.

IV. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión concluye que la iniciativa es **parcialmente procedente**. Se determina aprobar la adición referente a la inclusión de la diversidad sexual en el Artículo 25. Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, sometemos a la consideración de este Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA FRACCION XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIV, DEL ARTICULO 25, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25. (...)

I. ... XXII. (...)

XXIII. Promover la inclusión plena de las personas de la diversidad sexual, garantizando el acceso equitativo a programas, servicios y espacios seguros.

XXIV. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del ayuntamiento o le instruya presidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y MEJORA REGULATORIA DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

**REG. ANA KARIME
DAVILA GARCIA
PRESIDENTA**

**REG. CITLALY
MARTINEZ BARRERA
SECRETARIA**

**REG. AZALHIA IVETTE
VARGAS RAMIREZ
VOCAL**

**REG. IDELBA TANAIRY
HERNANDEZ MAYORAL
VOCAL**

**REG. CARLOS ALBERTO
MORONES GALINDO
VOCAL**
